



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 464 del 23 de mayo de 2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA- FARIP III"

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR como prioritario el financiamiento del proyecto "**Construcción y Equipamiento Oncológico Tarija**" dentro del Programa Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR un préstamo de hasta **Bs20.346.543,73 (VEINTE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES 73/100 BOLIVIANOS)**, para financiar el proyecto priorizado en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" en base al siguiente detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO SOLICITADO Bs
1	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO ONCOLÓGICO TARIJA	20.346.543,73

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Tarija a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se le instruye que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente.

ARTÍCULO 6°.- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se adhiere al Régimen de Garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que **AUTORIZA** al FNDR proceder con el débito automático y/u orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo Departamental queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es Sancionada a los diecinueve días del mes de mayo del año 2023, en sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines constitucionales y estatutarios.

Fdo. José Luis Ferreira Corema, Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Tarija y Fdo. Horacio Soruco Vaca, Secretario de la Directiva Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA